

NORMATIVA POR LA QUE SE RIGEN LOS GRUPOS DEL PARLAMENTO VASCO

Está contenida en el art-20 del Reglamento provisional del Congreso, que es el aplicable al Parlamento Vasco, y que sientan los siguientes principios:

El número 1 de este artículo, parte del principio de que son las formaciones políticas que concurrieron como tales a las elecciones, las que, a través de sus Diputados, pueden formar grupos parlamentarios.

Quien no haya concurrido a unas elecciones no tiene derecho a formar grupo parlamentario propio.

El número 3, sienta el principio de que los grupos parlamentarios deben comunicar a la Mesa la denominación del Grupo. La titularidad del nombre del grupo corresponde a aquella formación política que concurrió a las elecciones y creó el grupo no a ninguna otra posterior.

El número 4 permite la existencia de adheridos.

El número 6.1, condiciona la subsistencia del grupo, a la existencia de una cifra de parlamentarios, y el número 6, párrafo segundo, reconoce la posibilidad, por cualquier causa, de que un Parlamentario deje de pertenecer a un grupo, en cuyo caso quedará automáticamente incorporado durante el período de sesiones en que se produzca el supuesto, al Grupo Mixto.

En relación con el caso concreto del Grupo Parlamentario de Centristas Vascos, en el que cuatro de sus miembros han sido baja en UCD, y se han incorporado al CDS, las consecuencias que se deducen de la aplicación de los principios anteriores son las siguientes:

1.- Esos cuatro parlamentarios no pueden formar grupo propio, por no haber concurrido el CDS a las elecciones.

2.- Aunque se rechazase la conclusión anterior y aunque alcanzasen la cifra de miembros necesaria para formar grupo, la denominación de "Centristas Vascos" correspondería a UCD, que fué la que comunicó en su día tal denominación a la Mesa.

3.- No hay ningún obstáculo a que los parlamentarios baja

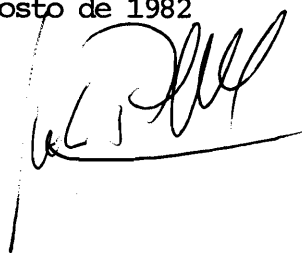
Asesoría Jurídica

de UCD, sigan formando parte del grupo "Centristas Vascos".

4.- En caso contrario al no poder formar grupo propio, - por no haber concurrido como formación política a las elecciones, deberán pasar al Grupo Mixto o adherirse a cualquier // otro grupo.

5.- De no continuar en el Grupo "Centristas Vascos", al quedar reducido este grupo a menos de la mitad más uno, sus - componentes deberían integrarse en el mixto o adherirse a // otro grupo de los existentes.

Madrid, 6 de Agosto de 1982



José Luis Figuerola Cerdán
Asesor Jurídico